



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 019-2021-MPI/A-GM

Mollendo, 16 de marzo de 2021

VISTO:

El Contrato N° 011-2020-MPI donde se efectuó la contratación del Servicio de Supervisión del Servicio del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Ruta 844 Ruta Emp P1SJ Puente Pampa Blanca Bocatoma de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, celebrado con JUSTO CESAR RIVEROS RIVEROS, el Exp. N° 1172 de fecha de recepción 04 de febrero del 2021 donde el Ing. Justo Cesar Riveros Riveros solicita cambio de personal clave, Exp. N° 1485-21 de fecha de recepción 17 de febrero del 2021 donde el Ing. Justo Cesar Riveros Riveros presenta regularización de observaciones sobre el cambio de personal clave de supervisor de obra, el Informe Técnico N° 063-2021-MPI/A-GIDU-SGIUR de fecha 23 de febrero del 2021 donde el Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural solicita el cambio de personal clave encargado de la ejecución del servicio, el Informe Administrativo N° 0184-2021-MPI/A-GM-GIDU de fecha 08 de marzo del 2021 donde el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita se formalice la solicitud de aprobar el cambio de supervisor, el Informe N° 027-2021-PRV de fecha 10 de marzo del 2021 donde la locadora Patricia Rojas Viza recomienda continuar con el trámite de cambio de personal clave, el Informe Legal N° 101-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 15 de marzo del 2021 donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al despacho de Gerencia Municipal proceder a la emisión de acto resolutivo aprobando el cambio de personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI, de fecha 22 de julio de 2020, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 10 señala: “Aprobar modificaciones convencionales a los contratos de obras, bienes, servicios y consultorías de obras, siempre y cuando no implique el incremento de precios acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” (El subrayado es nuestro);



Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;



Que, en lo referente a que una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, de acuerdo con el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estipula que: *“138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”*;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la Municipalidad Provincial de Islay suscribió el Contrato N° 011-2020-MPI, donde se efectuó la contratación del Servicio de Supervisión del Servicio del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Ruta 844 Ruta Emp P1SJ Puente Pampa Blanca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Bocatoma del Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, celebrado con JUSTO CESAR RIVEROS RIVEROS;

Que, el Ing. Justo Cesar Riveros Riveros mediante Exp. N° 1172-21, de fecha de recepción 04 de febrero del 2021, solicitó cambio de personal clave de supervisor de obra, debido a inconveniente de salud del anterior personal clave, Sr. Marco Antonio Apaza Díaz. Solicitud que fue regularizada mediante el Exp. N° 1485-21;

Que, el Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante Informe Técnico N° 063-2021-MPI/A-GIDU-SGIUR, de fecha 23 de febrero del 2021, concluyó que conforme al artículo 190° de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita el cambio de personal clave encargado de la ejecución del servicio. Para ello, indicó que, el Supervisor del Servicio ha cumplido con la permanencia mínima durante la ejecución de la FASE I y FASE II, por lo que existe la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, en cuyo caso el reemplazante debe reunir los requisitos de calificación profesionales citados en los documentos del procedimiento de selección. Finalmente, indicó que se cumple con la documentación necesaria para aprobar el cambio de supervisor;

Que, la locadora Patricia Rojas Viza mediante Informe N° 027-2021-PRV, de fecha 10 de marzo del 2021 concluyó que se recomienda continuar con el trámite de cambio de personal clave, indicando que: "(...) *Considerando el principio de eficacia y eficiencia establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a lo señalado en la Opinión N° 252-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que concluye que 'el contratista puede efectuar el reemplazo del personal siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a la previstas en las bases para el personal a ser reemplazado'*";

Que, de acuerdo con la Opinión N° 252-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE se indica lo siguiente: "(...) Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto **sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado.** En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta";

Que, de conformidad con el artículo 190° de del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

“190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista” (El subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido, en el Informe Legal N° 101-2021-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 15 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al despacho de Gerencia Municipal, de considerarlo pertinente, proceder a la emisión de acto resolutivo aprobando el cambio de personal clave encargado de la ejecución del Servicio de Supervisión del Servicio del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Ruta 844 Ruta Emp P1SJ Puente Pampa Blanca Bocatoma de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, contratado mediante el Contrato N° 011-2020-MPI;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI; y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de personal clave encargado de la ejecución del Servicio de Supervisión del Servicio del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Ruta 844 Ruta Emp P1SJ Puente Pampa Blanca Bocatoma de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, conforme al artículo 190° de del Reglamento de la Ley N° 30225 y de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato N° 011-2020-MPI		
1	Nombre del nuevo personal clave encargado de la Supervisión del servicio	Ing. Justo Cesar Riveros Riveros

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, proceder a elaborar la adenda correspondiente para su suscripción por parte del contratista JUSTO CESAR RIVEROS RIVEROS, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista JUSTO CESAR RIVEROS RIVEROS, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Nño Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL